TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS....3
1.1. Fecha de diligenciamiento....3
1.2. Responsable....3
1.3. Correo electrónico del responsable....3
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD....3
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR....6
3.1. Objeto....6
3.2. Clasificación UNSPSC....6
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS....7
4.1. Naturaleza y experiencia del contratista....7
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO....8
5.1. Fundamentos jurídicos....9
6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO....16
7. FORMA DE PAGO....19
8. LUGAR DE EJECUCIÓN....21
9. PLAZO DE EJECUCIÓN....21
10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.....21
11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN....20
12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS....21
12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura....23
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA....23
13.1. Obligaciones generales....25
13.2. Obligaciones específicas del contratista....27

14. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR.....27
14.1. Análisis económico 28
14.2. Mercado de servicios 29
14.3. Análisis perspectiva legal.....30
14.4. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión 30

1. ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA.

1.1. Fecha de diligenciamiento: 20 de agosto de 2026.

1.2. Responsable: Hilda Maria Borja Vega
Directora Administrativa y Financiera
1.3. Correo electrónico del responsable: Hildaborja@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Decreto 4152 de 2011, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. APC-COLOMBIA tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos

de Cooperación Internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Nacional 4152 de 2011.

Para apoyar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la APC – COLOMBIA dentro de la estructura organizacional se cuenta con la Dirección Administrativa y Financiera que tiene entre sus funciones de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Nacional 4152 de 2011, las siguientes:

“2. Dirigir y ejecutar los asuntos financieros, contractuales, administrativos y de recursos humanos de la Agencia”.

En desarrollo de la función de dirigir y ejecutar los asuntos contractuales de la Agencia, la Dirección Administrativa y Financiera, entre otras actividades debe coordinar y adelantar con todas las dependencias de la entidad la totalidad de los trámites tendientes a la selección de contratistas y convenientes, celebración de contratos, convenios, órdenes de compra, modificaciones, liquidación de acuerdos contractuales, asesorar y acompañar en la ejecución de la contratación cuando sea solicitado, proyectar actos para pactar y ejercer funciones excepcionales, imponer multas y declarar incumplimiento o caducidad a que hubiere lugar, adelantar las audiencias pertinentes, participar en el comité de contratación, elaborar y presentar informes relacionados con la gestión contractual de la APC Colombia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación y en las normas reglamentarias correspondientes, de la entidad, así como la normativa en materia de convenios.

Para el cumplimiento de lo descrito anteriormente, la Dirección Administrativa y Financiera cuenta con un pequeño grupo interno de trabajo conformado por un coordinador, dos

profesionales especializados de los cuales uno de ellos ejerce dicho rol asi como un secretario ejecutivo, para realizar todas las actividades requeridas para el cumplimiento de la función de dirigir y ejecutar los asuntos contractuales de la Agencia, teniendo en cuenta que para el periodo comprendido entre agosto y septiembre y dada la situaion administrativa de la terminación de uhn contrato de prestación de servicios y el periodo de vacaciones del personal de planta se requiere del apoyo por el termino de un mes, de un profesional, no solo con el presupuesto general de la nación asignado anualmente sino con los recursos de cooperación no reembolsable que recibe el país de los diferentes donantes internacionales para apalancar los diferentes proyectos.

Así mismo, en el trabajo diario del Grupo de Gestión Contractual existen tareas transversales que coadyuvan a los procesos internos de la Entidad y están relacionados al Modelo Integrado de Planeación Gestión MIPG, los cuales necesitan una atención especial para el cumplimiento de las metas y componentes asociados al procedimiento, así como que hay otras actividades administrativas correspondientes a reportes, diligenciamiento de bases de datos, entrega de información a los entes de control y demás aspectos, que requieren del manejo de una persona con conocimientos en el tema para cumplir con los términos establecidos para sus respuestas.

Por lo anterior, APC Colombia, en aras de cumplir de forma eficiente y oportuna con sus funciones y su misión, requiere de una persona con conocimiento jurídicos y experiencia en trámites administrativos, en la estructuración, revisión y seguimiento de los procesos precontractuales y contractuales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia todas las actuaciones administrativas que se derivan del tránsito y ejecución de los convenios y contratos celebrados por la agencia en el cierre de la presente vigencia.

En tal sentido, la Dirección Administrativa y financiera requiere contar con los servicios profesionales que permita ejecutar de manera coordinada, ágil y eficiente las actividades de la gestión contractual de APC Colombia.

Así las cosas y teniendo en cuenta la insuficiencia de personal de planta para la ejecución del objeto requerido, tal y como se acreditó con certificación expedida el 18 de agosto de 2026, por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano, se hace necesario contratar los servicios profesionales para apoyar en los procesos contractuales que el grupo de gestión contractual requiera.

Dicho servicio se encuentra en el Plan de Adquisiciones de 2026 según Plan publicado en el SECOPII.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa al grupo interno de trabajo de gestión contractual de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC, en la estructuración y gestión de los procesos Pre contractuales, postcontractuales y contratos que se le asignen.

3.2. Clasificación UNSPSC

El servicio está codificado, en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	(80) servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(8011) servicios de recursos humanos	(801116) servicios de personal temporal	(80111600) servicios de personal temporal

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

4.1. Naturaleza y experiencia del contratista

El PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente**:** Título profesional y experiencia profesional igual o mayor a 36 meses.

Además de lo anterior:

a. El(a) profesional DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.
b. El oferente deberá ser una persona natural que acredite:

- **Formación académica o capacitación en:**
- **Pregrado:** Título Profesional en Derecho o Jurisprudencia
- **Postgrado:** N/A
- **Experiencia relacionada:** Experiencia profesional igual o mayor a 36 meses.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios PROFESIONALES, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 (1), se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa. Para lo cual el candidato debe demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia directamente relacionada.

con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato a suscribir se denominará: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

5.1. Fundamentos jurídicos

El contrato por celebrarse estará sujeto para todos sus efectos a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y sus demás decretos reglamentarios y complementarios.

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública. Sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El 26 mayo de 2015, se expidió el Decreto N° 1082 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".* En el citado Decreto, se reglamentó en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, inciso 1, lo siguiente:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce.,*

sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Igualmente, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto lo siguiente:

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.
100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de

planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello

no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional"

En resumen, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación citada anteriormente, define como especies del género de prestación de servicios, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales así:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS
Contrato de prestación de servicios Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales	**Contrato de prestación de servicios profesionales** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas

para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse	legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión** Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Fuente: Información tomdada de la Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Establecidos los conceptos diferenciales, entre contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se evidencia que esta contratación resulta procedente y necesaria para coadyuvar al cumplimiento de la funciones de la APC Colombia.

Así las cosas, para el presente caso se evidencia que el objeto del contrato, debe desarrollarse por un contratista que ostenta el carácter de profesional precisando, además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles propias de un contrato de prestación de

servicios profesionales que servirán, para prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa al grupo interno de trabajo de gestión contractual de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC, en la estructuración y gestión de los procesos Pre contractuales, postcontractuales y contratos que se le asignen, conforme la necesidad detallada; la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo el objeto del contrato, la necesidad de la contratación de una persona con el perfil académico, y la experiencia señaladas en el numeral 4.1. del presente estudio previo, el procedimiento para la contratación, deberá enmarcarse dentro de lo dispuesto normativamente para la contratación directa.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es hasta la suma ncluido el IVA e impuestos a que haya lugar, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la APC Colombia, relacionado a continuación:

No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INCLUIDO IVA
126	02/01/2026 actualizado 14/08/2026	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, U	$ 410.201.327,33

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios Profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente, acreditando que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, posee la idoneidad, experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, y se ajusta al perfil de formación académica requerido, con base en la evaluación de la hoja de vida y los soportes documentales correspondientes.

En razón a lo anterior, el valor a tener en cuenta para el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se fundamenta de acuerdo a las equivalencias de perfiles según lo establecido en la Resolución No. 478 del 30 de noviembre de 2023. *"Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia"*.

Para el caso particular el rango establecido es el siguiente de acuerdo con el artículo primero de la Resolución mencionada:

REQUISITOS	**MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES**
Titulo Profesional y experiencia profesional igual o mayor a 36 meses	Hasta $ 6.800.000

Por lo tanto, para el presente caso se justifica el valor estimado del contrato y con ello pago de los honorarios que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta que la persona a contratar cuenta con teniendo en cuenta que la persona a contratar cuenta con título de abogado y cuenta con 36 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo expuesto, el valor para la presente contratación se justifica en, hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) cuyo pago será en un mes por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) Dichos valores incluyen los impuestos, tasas y/o retenciones a que hubiese lugar.

El contratista pertenece al Régimen

Por tratarse de actividades administrativas la afiliación de contratista a riesgos laborales será con grado de riesgo 1 conforme al Decreto 1072 de 2015.

7. FORMA DE PAGO

La APC Colombia pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Un mes por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000), incluido el IVA, retenciones y/o los impuestos a que hubiere lugar. Cada pago se realizará previa entrega de: incluidos el IVA, retenciones y/o los impuestos a que hubiere lugar. Cada pago se realizará previa entrega de:

a. Informe de actividades aprobado por el(a) supervisor(a) del contrato.
b. Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del(a) supervisor(a).
c. Copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de seguridad social y salud y riesgos profesionales.

Se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: “Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones

frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y/o en proporción del mes causado, de acuerdo al valor de lo facturado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente factura con el cumplimiento de los requisitos legales.

El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 10 No. 97ª-13 piso 6 Torre A. Edificio Bogotá Trade Center.

PÁRRAFO: Solo si dentro de las actividades del contratista se debe viajar: en el evento en que se requiera el desplazamiento del contratista, en ejecución de su objeto contractual, fuera del lugar de Bogotá D.C., la APC colombia reconocerá los gastos de viaje a que haya lugar, de acuerdo a los porcentajes establecidos por apc colombia, previo visto bueno del(a) supervisor(a).

La agencia suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o terrestres necesarios para su desplazamiento, los gastos de viaje se cancelarán una vez el contratista haya legalizado su comisión.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato, será hasta será por un (1) mes término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato la ejercerá la Direccion Administrtiva y Financiera de de la APC Colombia, o quien designe el(a) ordenador(a) del gasto.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que estipula: **"***Contratos de prestación de* ***servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia e idoneidad de **IVANNA CAROLINA BERRIO ORTEGA** identificada cc No. 1140880503 de Barranquilla**,** ha sido analizada y se encuentra debidamente acreditada con las certificaciones académicas y de experiencia que presentó la persona a ser contratada y que se encuentran adjuntas al presente documento, soportando las Condiciones Técnicas Exigidas en el numeral 4.1.

Así mismo, se realizó la evaluación de la hoja de vida de la persona a contratar con los soportes documentales, de lo cual La Directora Administrtiva y Financiera expidió la correspondiente certificación el 20 de agosto de 2026, dejando la constancia escrita de que trata la norma en mención y que **IVANNA CAROLINA BERRIO ORTEGA** *"cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales".*

De igual forma, la Directora administrativa y financiera, expidió certificación del día 20 de agosto de 2026, SOBRE LA NO REQUERIBILIDAD DE MÁS OFERTAS INCLUIR LA FECHA DE LA CERTIFICACIÓN (A-FO-293), y el(a) coordinador(a) de Gestión de Talento Humano, expidió certificación del día 18 de agosto de 2026, SOBRE INSUFICIENCIA O DE INEXISTENCIA DE PERSONAL (A-FO-266).

Por lo anterior, la APC Colombia decide contratar los servicios profesionales de **IVANNA CAROLINA BERRIO ORTEGA**, para cumplir el objeto del contrato que se pretende realizar.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la

Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente (CCE), la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación".

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)									
NO.	**CLASE**	**FUENTE**	**ETAPA**	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN**	**CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA**	**PROBABILIDAD**	**IMPACTO**	**CALIFICACIÓN TOTAL**
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Retrasos en el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo al plazo de ejecución	3	2	5
2	General	Interna	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con las actividades establecidas en el contrato	Incumplimiento del objeto contractual e impacto negativo en el logro de objetivos	2	3	5

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 2)				
NO.	**CATEGORÍA DEL RIESGO**	**PRIORIDAD**	**¿A QUIÉN SE ASIGNA?**	**TRATAMIENTO/CONTROLES**
1	Riesgo Medio	Transferencia de Riesgo. (Garantía Cumplimiento).	CONTRATISTA	Realizar seguimiento a los requisitos de perfeccionamiento del contrato como el registro presupuestal previa suscripción del acta de inicio Solicitar, verificar y aprobar los amparos solicitados,
2	Riesgo Medio	Transferencia de Riesgo. (Garantía Cumplimiento). Transferencia de Riesgo. (Garantía Cumplimiento).	CONTRATISTA	Verificar y supervisar mensualmente el cumplimiento de las actividades definidas para el contratista en el contrato. Realizar la revisión y seguimiento de las tareas asignadas por parte del supervisor.

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 3)										
NO.	IMPACTO DESPUÉS DE TRATAMIENTO				¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRACTUAL?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA INICIO TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA COMPLETA TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN TOTAL					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	1	2	3	3	SI	Supervisor del Contrato	Inicio de Ejecución	Previa suscripción acta de inicio	Seguimiento Contractual de los requisitos de ejecución del contrato	Mensual
2	1	2	3	3	SI	Supervisor del Contrato	Ejecución Contractual	Finalización Contrato.	Seguimiento financiero y presupuestal de la ejecución del contrato	Mensual

12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura

El contratista deberá constituir a favor de la APC Colombia, Garantía Única de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 amparando:

Cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1. Obligaciones generales

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

a. Cumplir con el objeto contractual.
b. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
c. Acoger los programas y/o recomendaciones que la entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
d. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos. Así como, los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
e. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la APC Colombia.
f. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
g. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
h. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
i. Apoyar en la planeación y el desarrollo de las demás actividades propias de la Dirección a la que le presta servicios u otras requeridas por la Agencia.

j. Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.
k. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
l. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
m. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la APC Colombia.
n. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la APC Colombia.
o. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
p. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

13.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Apoyar al grupo de gestión contractual, con la revisión de estudios previos que le sean asignados.
2. Adelantar los procesos precontractuales que le sean asignados.
3. Apoyar el trámite de los contratos dentro del aplicativo SECOP II.
4. Adelantar los tramites de liquidación de contratos, convenios u órdenes de compra que le sean asignados.
5. Adelantar el trámite de cierre en la plataforma SECOP II, de contratos, convenios u órdenes de compra que le sean asignados.
6. Proyectar las respuestas y preparar los insumos necesarios para dar contestación a los derechos de petición que le sean asignados por la supervisión.

7. Proyectar los diferentes documentos, oficios, cartas y demás escritos que se requieran por la supervisión del contrato.
8. Apoyar el proceso de gestión documental a cargo del grupo de gestión contractual.
9. Las demás asignadas por el supervisor y que estén relacionados con el objeto contractual.

BORJA VEGA HILDA MARIA

Firmado digitalmente por BORJA VEGA HILDA MARIA

Firma:

HILDA MARÍA BORJA VEGA

Directora Administrativa y Financiera

Reviso: Carlos Andrés Merizalde Rusinque

14. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR

Análisis del sector para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el análisis sectorial relativo al proceso de Contratación directa por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

14.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

Los honorarios establecidos en el presente proceso están definidos en la Resolución 478 del 30 de noviembre de 2023 de APC-COLOMBIA, o la que la modifique "Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación

Internacional de Colombia APC COLOMBIA”., según el perfil requerido en los estudios previos, donde también se indican las demás condiciones, obligaciones y valor del contrato.

Para la prestación de este tipo de servicios la legislación colombiana no prevé cargas impositivas particulares por lo que, con independencia de su valor la entidad contratante deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador del servicio legal, según este pertenezca o no al régimen común

NIVEL O CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA	HONORARIOS (Hasta)
Asesor	**B)** Título Profesional más especialización maestría o doctorado, experiencia profesional igual o mayor a 96 meses	Hasta $16.000,000
	A) Título Profesional más especialización o maestría, experiencia profesional igual o mayor a 84 meses.	Hasta $14.000,000
Profesional especializado	**C)** Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 72 meses.	Hasta $12.500,000
	B) Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 60 meses.	Hasta $9,500,000
	A) Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 48 meses.	Hasta $8,000,000
Profesional Universitario	**C)** Título Profesional y experiencia profesional igual o mayor a 36 meses.	Hasta $6,800,000

NIVEL O CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA	HONORARIOS (Hasta)
	B) Título Profesional y experiencia profesional igual o mayor a 24 meses.	Hasta $5,700,000
	A) Título Profesional hasta 12 meses de experiencia.	Hasta $4,300,000
Tecnólogo	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	Hasta $4,000,000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses	Hasta $3,700,000
Técnico	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	Hasta $3,600,000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses.	Hasta $3,200,000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	Hasta $2.800,000

14.2. MERCADO DE SERVICIOS

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de contratación estatal evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales como personas naturales en las diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación personal.

Es importante resaltar que esta modalidad se ha convertido en una importante herramienta para el Estado, dado que es la manera más rápida de dar solución a problemas de falta de personal por el crecimiento de las instituciones.

14.3. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores."

La prestación de servicios profesionales, bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales personas no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y que no se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

14.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

Este tipo de servicios ha sido contratado en oportunidades anteriores, por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, a través de personas naturales, dado que, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para desarrollar sus labores.

La entidad cuenta con una tabla de honorarios en valor estándar, que establece criterios objetivos para tasar la remuneración (honorarios) de personas naturales, que ofrezcan servicios a la APC Colombia, en función de su formación académica y experiencia profesional.